

RES. EXENTA DJ N°107-014-2013

ROL N° 270-2012

MAT: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA, TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS Y POR CONSTITUÍDO PODER.

Santiago, 10 de enero de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley N° 19.913; los artículos 22 y 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; la Resolución Exenta D.J. N°106-1050-2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación de Wagner Seguridad y Custodia y Transporte de Valores S.A., de fecha 7 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N°19.913, realizó una fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y de las instrucciones contenidas en las circulares UAF Nos. 9, de 2006, 18 y 25, ambas de 2007, respecto del sujeto obligado **Wagner Seguridad y Custodia y Transporte de Valores S.A.**, Rol Único Tributario N° 99.505.240-7, con actividad económica registrada en esta Unidad de Análisis Financiero como Empresa de Transporte de Valores, representada legalmente por don **Patricio Andrés Drouillas Espinoza**, cédula nacional de identidad N° 9.473.841-5, domiciliados en Avda. Avenida General Velásquez N°2954, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

2. Que, en virtud de la fiscalización efectuada y debido a la existencia de hechos que podían constituir una infracción a las instrucciones referidas en el considerando anterior, la Unidad de Análisis Financiero inició un procedimiento infraccional sancionatorio mediante Resolución Exenta D.J. N°106-655-2012, de fecha 4 de julio de 2012, en contra del sujeto obligado en referencia.

3. Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°106-1050-2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Fomento contra el sujeto obligado Wagner Seguridad y Custodia y Transporte de Valores S.A., resolución que fue notificada mediante carta certificada enviada con fecha 27 de diciembre de 2012.

4. Que, con fecha 7 de enero de 2013, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 106-1050-2012, ya individualizada, señalando que, en relación con los incumplimientos detectados por este Servicio, ha adoptado un conjunto de medidas para verificar un adecuado cumplimiento de las referidas obligaciones, las que consiste en una serie de procedimientos internos de la empresa cuya implementación fue realizado por el nuevo Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado. Asimismo, indica, que estas providencias fueron debidamente señaladas durante el decurso del procedimiento infraccional sancionatorio, manifestando que estas circunstancias deben ser tenidas en consideración por la Unidad de Análisis Financiero

Por otra parte, precisa que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.913, la Unidad de Análisis Financiero, deberá tener en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor, por lo cual manifiesta que su representada, de conformidad con sus últimos balances generales, de acuerdo a la información consignada en el Formulario N°29 del Servicio de Impuestos Internos (SII), sobre declaración y pago mensual de impuestos, en los cuales se puede apreciar los resultados de la empresa para el mes de septiembre de de los años 2011 y

2012, los que presentan un fuerte contracción, producto del incremento de costos y remuneraciones.

Asimismo, manifiesta, que la facturación de la empresa, entre los meses de enero a septiembre de 2012 ha disminuido en los cajeros automáticos, lo que provoca una merma en la actividad de la empresa que ejerce el giro de transporte de valores y, por otra parte, también ha tenido efectos en la empresa una crisis por la cual atraviesa la economía mundial, por lo cual solicita tener estas circunstancias en consideración en la resolución que se adopte.

5. Que, en el recurso de reposición presentado por el sujeto obligado, acompaña los siguientes documentos:

- a. Resumen Formulario 29 del SII, correspondiente al pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a las ventas en el periodo entre enero y septiembre de 2012.
- b. Balance al 30 de septiembre de 2012, que contiene de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a las ventas en el periodo entre enero y septiembre de 2012.
- c. Balance General, año 2011.
- d. Balance General, año 2011.
- e. Estado de resultado, año 2011.
- f. Estado de resultado, año 2012.
- g. Sobre enviado por la Unidad de Análisis Financiero, que acredita la fecha de modificación del acto administrativo que puso término al proceso infraccional sancionatorio.
- h. Escritura Pública de Mandato Judicial otorgada por el gerente general de Wagner Seguridad y Custodia y Transporte de Valores S.A. al abogado don Nelson Javier Rojas González, de fecha 7 de noviembre de 2012.

6. Que, respecto de las alegaciones efectuadas en la presentación referida en el considerando cuarto de la presente Resolución, es necesario tener presente que el sujeto obligado, en su respectivo escrito de descargos y en otras presentaciones realizadas en el curso del presente infraccional sancionatorio, expuso las medidas correctivas que adoptó para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 y las Circulares dictadas por este Servicio.

De este modo, las referidas argumentaciones ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento de este Servicio, lo que fluye, en particular de lo indicado en el Considerando Quinto de la Resolución Exenta D.J. N°106-1050-2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, en consecuencia, fueron consideradas para el establecimiento de las responsabilidades del sujeto obligado y de las respectivas sanciones que corresponden.

Así, las alegaciones del sujeto obligado no aportan nuevos antecedentes, sino que sus fundamentos fueron objeto de debate y resolución en el presente procedimiento administrativo, razón por la cual procede su rechazo.

Por otra parte, y en relación a las alegaciones del sujeto obligado referidas a que se tenga en consideración la capacidad económica del infractor para los fines del establecimiento de la sanción aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.913, es necesario ponderar, en primer término, que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913, establece que la sanción aplicable para infracciones leves, es decir, aquellas que se verifican por no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, corresponden a amonestación por escrito y un multa de 800 Unidades de Fomento, en consecuencia, este

Servicio estableció una multa que consideró proporcional a la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo a lo que se indica en el Considerando Noveno de la citada de la Resolución Exenta D.J. N°106-1050-2012, y que se encuentra muy distante del máximo que la Ley le autoriza.

Asimismo, se debe tener en consideración que la empresa no acompañó, durante la tramitación del presente procedimiento infraccional, elemento de juicio alguno que pudiera hacer presumir que la sanción que le fue finalmente aplicada fuera contradictoria con la capacidad económica necesaria para efectuar el pago de la multa impuesta.

A contrario sensu, de los antecedentes que acompaña el propio sujeto obligado en su presentación, dan cuenta, que dispone de la capacidad económica necesaria para afrontar una multa del monto impuesto, razón por la cual este argumento también deberá ser rechazado.

7. Que, el inciso segundo del artículo 22 de la Ley N°19.880 establece que; *"El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad"*

8. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

1. **NIÉGUESE LUGAR** a la reposición interpuesta por el sujeto obligado Wagner Seguridad y Custodia y Transporte de Valores S.A. en cuanto a dejar sin efecto o disminuir la sanción impuesta consistente en una amonestación por escrito y una multa de UF 50 (cincuenta) Unidades de Fomento.

2. **TENGASE** por acompañados los documentos adjuntados al recurso de reposición por el sujeto obligado.

3. **TÉNGASE** por constituido el poder entregado al abogado Nelson Javier Rojas González, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 22 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

4. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentra ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta D.J. por carta certificada, al sujeto obligado Wagner Seguridad y Custodia y Transporte de Valores S.A., al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

Anótese, y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero


MSZ